

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DINAVISA) Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, en adelante “DINAVISA” y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante el “CONACYT”, en lo sucesivo denominados “las Partes”;

RECONOCIENDO QUE:

El **CONACYT**, institución creada por la Ley N° 1028/97 "General de Ciencia y Tecnología", es la institución gubernamental rectora en materia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Sistema Nacional de Calidad. Siendo su Misión Institucional, coordinar, orientar y evaluar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la generación, difusión y transferencia del conocimiento; la invención, la innovación, la educación científica y tecnológica, el desarrollo de tecnologías nacionales y la gestión en materia de ciencia, tecnología e innovación; y el Sistema Nacional de Calidad, promoviendo la investigación científica y tecnológica en el área de la Calidad, la aplicación y difusión de los servicios de acreditación, de metrología, de normalización y del sistema de evaluación de la conformidad, con domicilio legal en la calle Dr. Justo Prieto N° 223 entre Teófilo del Puerto y Nicolás Billof, Villa Aurelia de la ciudad de Asunción, Paraguay, representada en este acto por el Ministro Presidente D.Sc. BENJAMÍN BARÁN nombrado por Decreto Presidencial N° 636/23, de fecha 02 de noviembre del 2023.

DINAVISA, institución creada por ley N° 1119/97, constituida como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, autarquía y patrimonio propio a partir de la promulgación de la Ley N° 6788/2021, *“Que establece la competencia, atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria”*, siendo la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten, con domicilio en las calles Manuel Domínguez entre Iturbe y Caballero de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Director Nacional Interino, MSc. Q. F. JORGE ILIOU, designado por Decreto Presidencial N° 7753 del 5 de setiembre de 2022.



DESEOSOS de coordinar y promover acciones conjuntas han convenido lo siguiente;

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas instituciones, tendiente al desarrollo de las políticas públicas destinadas a promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos tecnológicos y lineamientos que colaboren a nivel nacional, apuntando a promover iniciativas que permitan llevar adelante un proceso de incorporación paulatina y progresiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la gestión pública, para una administración más eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, mejorando servicios que eleven la imagen del país fomentando el crecimiento económico nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

La ejecución de las acciones se realizará a través de acuerdos específicos o anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del acuerdo específico en cuestión, con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso.

En cada acuerdo específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y conforme a las necesidades de cada acuerdo específico. Los acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente CONVENIO para todos los efectos y contendrán como mínimo: el objetivo del acuerdo, los resultados esperados, el cronograma, el personal participante, el presupuesto requerido, el financiamiento y la responsabilidad económica de cada una de las partes, el responsable por ambas instituciones conforme las siguientes formas de cooperación.

En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las partes, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del acuerdo específico.

CLÁUSULA TERCERA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad con relación a toda la documentación e información, base de datos, información o datos de personas físicas y personas jurídicas, a los cuales tengan o lleguen a tener acceso.



en virtud de los trabajos desarrollados y servicios realizados o que puedan realizar en el marco del Convenio.

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes de acuerdo con una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las Partes.

CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Asimismo, asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia.

El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia o desacuerdo que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio Marco, será resuelto de forma amistosa por las Máximas Autoridades Institucionales, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración para la solución de las diferencias a través de métodos alternos de resolución de conflictos. En caso de persistir la controversia entre las partes, acuerdan someter sus diferencias a los Tribunales de la Capital.

CLÁUSULA SEXTA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, desde la fecha de suscripción, y podrá ser renovado automáticamente por las Partes por un periodo equivalente. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con por lo menos sesenta (60) días de antelación.



El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas y/o Anexos.

En caso de rescisión del presente Convenio, los Acuerdos Específicos, Adendas y/o Anexos, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES

Para todos los aspectos legales emergentes, las partes constituyen los domicilios que se mencionan al inicio del presente documento. Se tendrá por válida toda comunicación escrita remitida y con acuse de recibo en el domicilio de las partes, excepcionalmente se podrán realizar las comunicaciones vía correo electrónico con confirmación de recepción de los mismos, realizadas a las direcciones que se detallan a continuación:

DINAVISA: secretariageneral@dinavisa.gov.py

CONACYT: mesadeentrada@conacyt.gov.py

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los 26 días del mes de junio de 2024, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dr. BENJAMÍN BARÁN, Ministro
Presidente CONACYT



Dr. TORCERILIO SILVERO, Director
DINAVISA

Elaborado por:

Verificado por: